

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE COMBUSTIBLES RM

ANT.: 1) Inscripción SEC N° 2071 de fecha 22.11.2010.

2) Inspección de fecha 06.04.2022.

3) ACC -3036218 caso 1686254.

MAT.: Instruye a operador de local de Gas de almacenamiento de GLP, ubicado en Sargento Candelaria N° 8540, comuna de Cerro Navia.

DE : JEFE UNIDAD DE COORDINACIÓN DE COMBUSTIBLES REGIÓN METROPOLITANA.

A : SRES. ESTAY SANHUEZA SPA

AT.: Sr. Camilo Estay Sanhueza
Sargento Candelaria N°8540, comuna de Cerro Navia

1. Que, con fecha 06.04.2022, profesionales de esta Superintendencia realizaron una inspección al Almacenamiento de Cilindros de GLP, ubicado en calle Sargento Candelaria N°8540, de la comuna de Cerro Navia, local que se encuentra inscrito en esta Superintendencia con el N°2071, de fecha 22 de noviembre de 2010, con una capacidad autorizada de 6.000 Kg, de acuerdo al registro de inscripción citado en ANT.: 1) sería de propiedad de la Sra. Margot Soto Gonzalez RUT [REDACTED] y cuya operación actualmente corresponde a la empresa “Estay Sanhueza Spa”, Rut.: [REDACTED] representada por el Sr. Camilo Estay Sanhueza cedula identidad N° [REDACTED] constatando y verificando en este procedimiento las siguientes contravenciones reglamentarias:

- 1.1 Que, la cantidad de cilindros llenos almacenados constatada es de 8.700 kg, superando la capacidad de almacenamiento declarada de la instalación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 136° del Decreto Supremo N°108 de 2013 del Ministerio de Energía (en lo sucesivo sólo DS 108/2013).
- 1.2 Que, todos los cilindros vacíos no se encuentran almacenados en un espacio espacialmente destinado al efecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 136° del DS 108/2013.
- 1.3 Que, los accesos del almacenamiento no disponen de letreros de advertencia que indiquen el uso de elementos protección, vías de evacuación, uso de extintores, etc. contraviniendo lo dispuesto en el artículo 133° del DS 108/2013.
- 1.4 Que, existe acumulación de materiales y desperdicios que pueden constituir focos de incendio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 142° del DS 108/2013.
- 1.5 Que, no se encuentra disponible en el almacenamiento de GLP el Manual de Seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63° del DS 108/2013.
- 1.6 Que, no se encuentra disponible en el almacenamiento de GLP los procedimientos de carga, descarga, uso de extintores y emergencia, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63° del DS 108/2013.



Caso:1686254 Acción:3041032 Documento:3084910
VºBº LCV



Página 1 de 2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3041032&pd=3084910&pc=1686254>
Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

- 1.7 Que, no se encuentra disponible en el almacenamiento de cilindros los registros de capacitación del personal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61° del DS 108/2013.
- 1.8 Que, el operador no dispone del libro de inspección de las asesorías del experto en prevención de riesgos, vigente donde se anotan las actividades de las visitas del experto y las medidas adoptadas para corregir deficiencias detectadas, la última visita registrada es con fecha diciembre de 2019, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 70° del DS 108/2013.
- 1.9 Que, el operador no dispone de un sistema de control de la cantidad de cilindros almacenados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 144 del DS 108/2013.
- 1.10 Que, no se encuentra disponible en la instalación el plano o croquis "As Built" del local, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 del DS 108/2013.
- 1.11 Que, no existe el muro sólido de 1,8 metros de altura que separa el almacenamiento de la casa vivienda existente, en la misma propiedad tal como se indica en el plano de declaración en SEC, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5.6.2 del DS 29 de 1989 y con lo dispuesto en el Cuadro N° 5.6.3.1 del DS 29/ 1989 para una capacidad de 6.000 kg que en este caso obliga que el muro divisorio entre el recinto y la propiedad vecina, tenga una altura mínima de 1,80 m. y sea construido de material sólido e incombustible que no permita el paso de gases.
2. Vistos los antecedentes expuestos en el numeral precedente y teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 2 y 3 N° 23 de la Ley N° 18.410, de 1985, y lo dispuesto por los artículos 6° y 14°, letra c) del Decreto N° 119 de 1989, que aprueba Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sin perjuicio de las demás acciones que procedan, se instruye a "Estay Sanhueza Spa", representada por el Sr. Camilo Estay Sanhueza ambos domiciliado para estos efectos en Sargento Candelaria N°8540, comuna de Cerro Navia, en su condición de operador del almacenamiento de cilindros motivo de autos para que en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente Oficio, corrija las infracciones reglamentarias observadas en el punto 1 de este Oficio Ordinario, y para que en el mismo plazo aludido, **acredite documentalmente ante SEC la efectividad de esas correcciones.**

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

ANDRÉS JOFRE ZAMORA

Jefe Unidad de Coordinación de Combustibles Región Metropolitana

/lcv

Distribución:

- Destinatario.
Sargento Candelaria N° 8540, comuna de Cerro Navia

CASO Times: 1686254 /



Caso:1686254 Acción:3041032 Documento:3084910
VºBº LCV



Página 2 de 2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3041032&pd=3084910&pc=1686254>
Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl